



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 82/10
Luxemburgo, 9 de septiembre de 2010

Sentencia en el asunto T-319/05
Confederación Suiza/Comisión

El Tribunal General confirma la decisión de la Comisión por la que se aprueban las medidas alemanas relacionadas con la aproximación al aeropuerto de Zurich

Estas medidas no constituyen una prohibición del ejercicio de los derechos de tráfico, sino un mero cambio en la trayectoria de los vuelos afectados.

El aeropuerto de Zurich está ubicado en Kloten (Suiza), al nordeste de la ciudad de Zurich y a unos 15 km al sudeste de la frontera entre Suiza y Alemania. Habida cuenta de la proximidad con la frontera alemana, la mayoría de los vuelos que aterrizan en Zurich y la mayoría de los despegues a primera y última hora del día deben utilizar el espacio aéreo alemán.

Entre 1984 y 2001, el uso de este espacio aéreo fue objeto de un acuerdo bilateral, y a continuación de negociaciones, entre Suiza y Alemania. En 2003, la Autoridad Federal Alemana de Aviación adoptó una normativa nacional en materia de tráfico aéreo. Ésta establecía medidas que tenían esencialmente por objeto evitar, en condiciones meteorológicas normales, el sobrevuelo a poca altura del territorio alemán próximo a la frontera suiza de las 21.00 a las 7.00 horas en días laborables y de las 20.00 a las 9.00 horas en fines de semana y días festivos, con el fin de reducir el ruido a que estaba expuesta la población local.

Basándose en el Acuerdo entre la Comunidad y Suiza sobre el transporte aéreo,¹ que aplica, a los efectos del Acuerdo, el Reglamento nº 2408/92 relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias,² Suiza presentó el 10 de junio de 2003 una denuncia ante la Comisión solicitándole que adoptase una decisión para que Alemania cesara de aplicar las medidas establecidas por la normativa nacional.

El 5 de diciembre de 2003, la Comisión decidió³ que Alemania podía seguir aplicando su normativa nacional. Suiza interpuso un recurso contra esta decisión alegando, en particular, que la Comisión debería haber examinado las medidas alemanas a la luz del artículo 9 de dicho Reglamento relativo a las normas de explotación que imponen condiciones, limitan o deniegan el ejercicio de los derechos de tráfico, e invocando la vulneración de los principios de igualdad de trato, de proporcionalidad y de libre prestación de servicios en el sector del transporte aéreo.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal confirma la Decisión de la Comisión.**

El Tribunal observa, en primer lugar, que la Comisión no incurrió en error de Derecho al considerar que las medidas alemanas no imponen condiciones, ni limitan o deniegan el ejercicio de los derechos de tráfico. En efecto, las medidas alemanas no implican en absoluto prohibición alguna de paso, ya sea condicional o parcial, por el espacio aéreo alemán de vuelos procedentes del

¹ Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, firmado el 21 de junio de 1999 en Luxemburgo (DO 2002, L 114, p. 73), aprobado en nombre de la Comunidad mediante la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica, de 4 de abril de 2002, sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza (DO L 114, p. 1).

² Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (DO L 240, p. 8).

³ Decisión 2004/12/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2003, respecto de un procedimiento relativo a la aplicación de la primera frase del apartado 2, del artículo 18, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo y del Reglamento (CEE) nº 2408/92 del Consejo (Asunto TREN/AMA/11/03 – alemanas relacionadas con las operaciones de aproximación al aeropuerto de Zurich) (DO 2004, L 4, p. 13).

aeropuerto de Zurich o con destino a él, sino que se limitan a un mero cambio en la trayectoria de los vuelos afectados, después de su despegue o antes de su aterrizaje en el aeropuerto de Zurich.

En cuanto a la vulneración del principio de igualdad de trato en detrimento de las compañías suizas que utilizan el aeropuerto de Zurich como aeropuerto de enlace, el Tribunal considera que la proximidad respecto de una zona de carácter turístico y, como tal, especialmente vulnerable a las emisiones sonoras, constituye una circunstancia objetiva que justifica la adopción de estas medidas únicamente en relación con el aeropuerto de Zurich. Además, el Tribunal señala que las medidas alemanas son proporcionadas al objetivo que persiguen, a saber, la reducción de contaminación acústica originada por los aviones en la parte del territorio alemán limítrofe con Suiza durante las horas nocturnas y los fines de semana, dado que Alemania no disponía de otros medios para conseguir la reducción de la perturbación sonora.

Por lo que se refiere a la vulneración de la libre prestación de servicios en el sector del transporte aéreo, el Tribunal considera que el objetivo de la reducción del ruido constituye un aspecto específico de la protección del medio ambiente, la cual figura entre las razones imperiosas de interés general que pueden justificar restricciones a las libertades fundamentales garantizadas por el Tratado CE, en particular, la libre prestación de servicios, y que las medidas de que se trata son proporcionadas a dicho objetivo.

RECORDATORIO: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

RECORDATORIO: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*